

primera que comesponde, y aque si por
razon de ello resultare alguna con
dena, la satisfara con proprio Caudal,
a cuyo seguro obligo todos sus bienes,
proprios, y rentas habidos, y por haber;
Y especialmente para la responsabi
lidad y firmura de esta fianza, con
signava, y consignio por especial y
expresa hipoteca jure pignoris vel hi
poteca sin que se entienda que la obli
gacion General se extinga, ni derogue la
particular, ni por el contrario, si que
de ambos derechos o de qualquiera de
ellos se pueda usar en un mismo tiem
po, en araver: Una Carta de moxa
da en la poblacion ora Ciudad, pa

